

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea en carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 10-13,2 Kv., de Sádaba e instalación de transformación a baja tensión en Biota, provincia de Zaragoza», suscrito en Pamplona en fecha marzo de 1960 por el Ingeniero Industrial don Ignacio Iraizoz Oyarzun, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 529.949,84 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.020,32 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del Acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación, y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derecho Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como Tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: ..... pesetas por kilowatio hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la ca-

lidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—En el cruce aéreo de la línea con el ferrocarril de vía estrecha de Sádaba a Gallur, en el kilómetro 54-391, serán tenidas en cuenta las condiciones impuestas por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha en su informe de 21 de mayo de 1960, el cual fué trasladado directamente por dicha División a la Sociedad peticionaria.

Decimonovena.—En el tramo de instalación que afecte a cauces públicos, la parte más baja de los conductores deberá quedar a una distancia mínima de 7 metros sobre el curso de las aguas cuando alcancen éstas su más alto nivel, así como respecto del terreno en sus márgenes y banquetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las instrucciones, para cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en este «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 24 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. D., L. Cañena Castell.—3.123.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que cesa en sus actividades como Centro de Enseñanza Media Libre el Colegio «España», de Gijón (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 16 de los corrientes de la Inspección Central de Enseñanza Media trasladando escrito del Director del Colegio Libre de Enseñanza Media «España», establecido en la calle Tránsito de San Vicente, número 2, de Gijón (Oviedo), por el que se da cuenta de la renuncia a la categoría que actualmente disfruta, cesando sus funciones como Centro no oficial de Enseñanza Media.

Teniendo en cuenta que el Colegio «España» fué clasificado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1962 como Colegio Libre de Enseñanza Media, y de acuerdo con la propuesta de la Inspección,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Centros autorizados para la Enseñanza Media Libre al Colegio «España», de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

*ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que cesa en sus actividades como Colegio libre de Enseñanza Media el de «San Martín», de Sotrondio (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Colegio Libre de Enseñanza Media «San Martín», de Sotrondio (Oviedo), manifestando que ha dejado de funcionar por haberse integrado sus alumnos y Profesores licenciados al Colegio libre adoptado de El Entrego, del mismo Concejo.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de 16 de febrero pasado, así como el de la Inspección Central de Enseñanza Media de 1 de los corrientes, y que el Colegio libre de Sotrondio ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955.

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Centros autorizados para la enseñanza libre al Colegio «San Martín», de Sotrondio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,